CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS 2608211045

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.401.274, actuando en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto Municipal número 002 de enero de 2025, y posesionada en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, correspondientes a la Secretaría de Infraestructura, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y de la otra la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS**, empresa de servicios públicos , identificada con NIT 800249174-5 , representada legalmente por **JUAN CARLOS QUINTERO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.284.210, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue designado Por Extracto del Acta No. 191 del 29 de enero de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2019 con el No. 81188 del libro IX, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** aceptamos el siguiente clausulado, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES."***. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES – A- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Vincular el personal técnico y operativo al programa. 2. Realizar el mantenimiento preventivo de las Áreas mediante rocería, en el área rural del municipio de Manizales, reportadas por el Municipio. 3. Presentar mensualmente un (1) informe de actividades, el cual contendrá: *-Inventario de Áreas intervenidas con georreferenciación, fecha y registro fotográfico; - Aportar el informe técnico, financiero, y administrativo, reporte de pagos de seguridad social del personal adscrito al programa, registro fotográfico.* 4. Asistir a las reuniones que tengan que ver con las actividades del contrato, en los casos que el supervisor lo requiera. 5. EMAS deberá proporcionar los elementos de protección personal y de bioseguridad a los miembros del programa, tales como cascos, gafas de protección, tapones auditivos, mascarillas respiratorias, guantes, overol, botas de seguridad, etc. 6. Recibir las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionados con la ejecución del programa, presentadas por la comunidad y darle traslado a la Secretaría de Infraestructura para su trámite y respuesta. 7. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de ejecución en medio físico y magnético, además de la cuenta de cobro. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Rendir informe final dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en las obligaciones especificas y/o concertados con el supervisor al igual que su formato y contenido de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta. 2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. 3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que la regulan. 4. De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (PSI-SAM-PR-037), en caso de que el contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos Archivos de Gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el Formato Único de Inventario Documental (PS-SAM-FR-12 – FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato. 5. Cumplir a cabalidad

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS 2608211045

con el objeto del contrato interadministrativo de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado 6. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES: 1.** Designar un Supervisor para que vigile la correcta ejecución del presente contrato interadministrativo. **2.** Efectuar de manera oportuna los aportes una vez presentados las respectivas cuentas de cobro acompañadas de las actas e informes requeridos en las obligaciones contractuales. **3.** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del CONTRATO. **4.** Las demás inherentes a la planeación y desarrollo de las actividades que se deriven del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. ($320.000.000).** Los anteriores valores serán aportados por el municipio de Manizales de conformidad con la propuesta presentada por **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS**, y de acuerdo con las condiciones técnicas y obligaciones asumidas por este último. **PARÁGRAFO 1- FORMA DE PAGO:** Se realizarán pagos mediante actas parciales según avance de obra y revisión por parte de la supervisión además de previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, y recibo a satisfacción por parte del supervisor y comprobante de pago y/o la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el aporte de parafiscales y de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos se efectuarán a la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS** teniendo en cuenta la factura expedida por dicha entidad **PARÁGRAFO 2:** Con la presentación de la propuesta y la firma del presente contrato, el contratista acepta las condiciones y forma de pagos establecidos por la entidad. **PARÁGRAFO 3:** Para las actividades que se ejecuten se realizará el pago del metro cuadrado intervenido, por un valor de $475,5. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**. A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre 2026, previa aprobación de las garantías exigidas. **CLÁUSULA SÉPTIMA- REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL**: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
SIN	2402045	26 01 3 11 02 302 059 00	Mantenimiento de Vías Rurales	123	262123	$320.000.000

CLÁUSULA OCTAVA - REGISTRO DEL COMPROMISO: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El

presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en los que se señalen los motivos que originan la suspensión y la fecha en la que se reiniciarán las actividades, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato interadministrativo, se requerirá, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por mutuo consentimiento formalizado mediante documento suscrito por las partes conforme a los requerimientos legales, en el que conste tal situación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPUESTOS:** En caso de causarse, EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato interadministrativo, en los términos legales y cuantías que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de un Funcionario adscrito la Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las entidades que suscriben el presente contrato manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS

2608211045

OCULTAMIENTO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - ESTAMPILLA:** De conformidad con el Acuerdo 1119 del 2022 los contratos interadministrativos se encuentran exentos del pago de las estampillas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del articulo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá constituir una garantía única a favor de EL MUNICIPO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	**Diez por ciento (10%) del valor del contrato.**	**Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.**
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal utilizado en la ejecución del presente contrato	**Diez por ciento (10%) del valor del contrato.**	**Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.**

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE MANIZALES identificada con NIT 890.801.053-7 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Por cuantía mínima equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del valor total del contrato.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS 2608211045

Característica	Condición
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE MANIZALES identificada con NIT 890.801.053-7.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO 1: El municipio no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros de renuncia a tantas garantías, con la expedición de la garantía única dentro. **PARÁGRAFO 2:** El contratista deberá constituir y presentar al MUNICIPIO la garantía única dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, so pena de declararse el incumplimiento de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea consecuencia o resultado de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL CONTRATO:** Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la ley 80 de 1993. Para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del supervisor **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- LIQUIDACION:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente contrato interadministrativo se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan controversias con la ejecución del presente contrato, las partes se comprometen a solucionarlas a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL MUNICPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tengan como causa este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS 2608211045

los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE: El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará a EL CONTRATISTA, el Acta de Pago Parcial y o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, EL CONTRATISTA facturará y enviará factura electrónica al correo facturaelectronica@manizales.gov.co, único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago Parcial o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó: 21 AGO 2026

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA - Secretaria de Despacho – Secretaría de Infraestructura

Firma el supervisor, en señal de las obligaciones que asume:

KAREN VIVIANA MENDEZ AMAYA - Profesional Universitario - Secretaría de Infraestructura

Revisó: *Maria Camila Guastar Rincon - Abogada Contratista - Secretaría Jurídica* M.ª Camila G.
Revisó: *Santiago Loaiza Salazar- Profesional Especializado - Secretaria Jurídica*